

SENTENCIA DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 49

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 1ro. de diciembre de 1998.

Materia: Civil.

Recurrentes: A. Alba Sánchez y Asociados, S. A.

Abogado: Lic. José Reynaldo Ferreira Jimeno.

Recurridos: Rafael Hidalgo Jerez y Josefa Ogando Peralta.

Abogado: Lic. Julián Mateo Jesús.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 08 de febrero del 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad A. Alba Sánchez y Asociados, S. A., sociedad comercial organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con asiento y domicilio social en la calle Polibio Díaz No. 79, ensanche Evaristo Morales de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, Ing. Alfredo Alba Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y personal No. 001-0061181-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, contra la sentencia No. 115, de fecha 01 de diciembre de 1998, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “**Único:** Dejar a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia, la solución del asunto de que se trata”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 13 de mayo de 1999, suscrito por el Lic. José Reynaldo Ferreira Jimeno, abogado de la parte recurrente, la entidad A. Alba Sánchez y Asociados, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el día 01 de julio del 1999, suscrito por el Lic. Julián Mateo Jesús, abogado de las partes recurridas, los señores Rafael Hidalgo Jerez y Josefa Ogando Peralta;

Vistos la Constitución de la República, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria y las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la Ley número 25 de 1991, modificada por la Ley número 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, y la Ley que modifica esta última, número 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

Visto el auto dictado el 01 día de febrero de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, de Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley número 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 06 de diciembre del 2000, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo Perez, asistidos de la Secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Rafael Hidalgo Jerez y Josefa Ogando Peralta contra la compañía A. Alba Sánchez y Asociados, S. A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal dictó, el 12 de agosto de 1996, la sentencia No. 956, con el dispositivo siguiente: “**Primero:** Se declara buena y válida la presente demanda por ser regular en la forma y justa en cuanto al fondo; **Segundo:** Se condena al Consorcio A. Alba Sánchez y Asociados, S. A., a pagar una indemnización de un millón quinientos mil pesos (RD\$1,500,000.00) oro dominicanos en su calidad de persona e institución civilmente responsable, a favor de los demandantes, señores Rafael Hidalgo Jerez y Josefa Ogando Peralta (Zoila), por los daños sufridos por éstos tanto en el orden moral como en el orden material, distribuidos de la siguiente manera: a) un millón (RD\$1,000,000.00) de pesos a favor de Rafael Hidalgo Jerez; y b) quinientos mil (RD\$500,000.00) pesos a favor de Josefa Ogando Peralta (Zoila); **Tercero:** Se ordena que la sentencia a intervenir sea ejecutoria provisionalmente y sin fianza, no obstante cualquier recurso que intervenga en su contra; **Cuarto:** Se condena a la Compañía A. Alba Sánchez y Asociados, S. A., al pago de las costas del procedimiento con distracción y en provecho del Lic. Julián Mateo Jesús, quien las ha avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el ordinal de la sentencia núm. 57 dictada por esta misma Corte en fecha 15 de octubre de 1997, en el sentido de declarar regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la compañía A. Alba Sánchez y Asociados, S. A., contra la sentencia civil No. 956 dictada en fecha 12 de agosto de 1996 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal; **Segundo:** Rechazar por improcedente mal fundado y carente de base legal los medios de inadmisión propuestos por la compañía intimante Alba Sánchez y Asociados, S. A.; y en cuanto al fondo; **Tercero:** Modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida para que se lea como sigue: Condena al Consorcio A. Alba Sánchez y Asociados, S. A., a pagar al señor Rafael Hidalgo Jerez, por concepto de reparación de los daños y perjuicios experimentados por éste en la parcela de su propiedad por la acción de la compañía demandada, la suma de doscientos mil pesos dominicanos (RD\$200,000.00); y la suma de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) a favor de la señora Josefa Ogando Peralta (Zoila); **Cuarto:** Revoca el ordinal tercero de la sentencia recurrida; **Quinto:** Condena a la Compañía A. Alba Sánchez y Asociados, S. A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en beneficio y provecho del Lic. Julián Mateo Jesús, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente, la compañía A. Alba Sánchez y Asociados, S. A., en su memorial de casación propone los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación a la ley. Falsa interpretación y errónea aplicación de la Ley 5879 sobre Reforma Agraria y Legislación Complementaria; **Segundo Medio:** Falta de Base Legal y Desnaturalización de los hechos; **Tercer Medio:** Violación al

artículo 1382 y siguientes del Código Civil;

Considerando, que las partes recurridas, los señores Rafael Hidalgo Jerez y Josefa Ogando P., proponen en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, sustentado esta pretensión en el argumento de que el recurso ha sido incoado fuera del plazo establecido por la ley, y sostiene que el 23 de febrero de 1999, los señores Rafael Hidalgo Jerez y Josefa Ogando Peralta, interpusieron un recurso de casación contra la sentencia No. 115, de fecha 01 de diciembre de 1998, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el cual fue notificado a la parte recurrida, compañía A. Alba Sánchez & Asociados, S. A., mediante acto No. 094/99, de fecha 15 de marzo de 1999, es decir, 25 días después de la fecha estipulada por la ley;

Considerando, que, ciertamente, en ocasión de un recurso de casación interpuesto por los señores Rafael Hidalgo Jerez y Josefa Ogando Peralta, esta Sala Civil, mediante sentencia dictada en fecha 02 de noviembre de 2005, casó la sentencia hoy impugnada, conforme al dispositivo de la sentencia dada por este tribunal, el cual establece lo siguiente: “**Primero:** Casa la sentencia dictada el 1ro. de diciembre de 1998, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Civil de la Corte de Apelación de La Vega; **Segundo:** Compensa las costas”;

Considerando, que conforme a lo antes indicado, la sentencia impugnada mediante el presente recurso de casación fue casada con envío; que en principio, el efecto de la casación de una sentencia sólo aprovecha o perjudica a las partes que han interpuesto ese recurso extraordinario contra el fallo de apelación; que, en la especie, habiendo sido casada la sentencia ahora impugnada, la entidad recurrente podría aprovecharse del envío ordenado para producir nuevamente su defensa conforme a sus pretensiones;

Considerando, que, por tanto, cuando la sentencia dictada por esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, el día 02 de noviembre de 2005, la cual dispuso la casación de la sentencia No. 115, de fecha 01 de diciembre de 1998, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, que es la misma que la recurrente ahora impugna, y envió el asunto a otra Corte de Apelación, resulta incuestionable que la referida decisión aniquiló el fallo que actualmente cuestiona la entidad recurrente, resultando improcedente e inoperante examinar una sentencia inexistente, por lo que es evidente que el presente recurso de casación no tiene objeto y, por tanto, el mismo deviene inadmisibile, sin examen de los medios que lo sustentan, siendo necesario establecer que la inadmisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, no está dada por los motivos señalados por las partes recurridas, sino que los mismos son suplidos de oficio por esta Corte de Casación;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación permite que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la compañía A. Alba Sánchez y Asociados, S. A., contra de la sentencia No. 115, de fecha 01 de diciembre de 1998, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 08 de febrero del 2012, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almanzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do